

HONORABLE ASAMBLEA:

En fecha 24 de octubre 2012, se turnó, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **7605/LXXIII**, el cual contiene un escrito signado por el Diputado Eduardo Arguijo Baldenegro, Integrante del Grupo legislativo del Partido de la Revolución Democrática a la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual solicita se ***envíe un atento y respetuoso exhorto al Secretario General de Gobierno del Estado, Lic. Álvaro Ibarra Hinojosa, para que inicie el procedimiento administrativo a que se refiere el artículo 183 de la Ley del Notariado, a fin de que se revisen los libros del protocolo correspondientes a las Notarias públicas 24 y 34 a cargo de la Lic. Árida Enriqueta Bonifaz Sánchez y del Lic. Jorge Luis Treviño Treviño, respectivamente, donde se encuentran asentadas las escrituras públicas números 8471, de fecha 16 de enero del año 2009, y la 3082, de fecha 07 de abril del 2010, que contienen los contratos de reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria y poder irrevocable otorgado por los supuestos afectados a la entidad financiera “Más Capital S. A. de C. V.”, para verificar su legalidad o ilegalidad, y de ser contrario a las prohibiciones a que se refiere la fracción IV del artículo 78 de esta Ley del Notariado, y se apliquen las sanciones administrativas correspondientes.***

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del

Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

En el escrito de cuenta, el promovente relata la situación por la cual atraviesan un número significativo de cabezas de familia que se encuentran inconformes con una empresa local dedicada al otorgamiento de créditos denominada “Más Capital, S. A. de C. V.”, entidad financiera no regulada, que les ha desposeído de su único patrimonio, la vivienda que habitaban.

Expone que a los afectados los hacían firmar con engaños un contrato de reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria, y simultáneamente un poder irrevocable para actos de administración y dominio, donde ellos como poderdantes le otorgaban a “Más Capital” facultades para ceder, vender, traspasar o grabar el inmueble hipotecado, sujetando el precio de la venta al valor catastral de la propiedad hipotecada.

Manifiesta que en dichos actos se encuentran involucrados los C.C. Notarios Públicos Lic. Jorge Luis Treviño Treviño y Lic. Álda Enriqueta Bonifaz Sánchez, tras ver dado fe pública para autentificar dichos actos.

Alude que en los referidos reconocimientos de adeudo, se incurre en simulación, porque se hace creer al deudor que el acreedor, la empresa “Más Capital” que funge como su apoderado son personas con intereses o representación distintos o diferentes, cuando en realidad es esta última la que le otorga el crédito y quien finalmente se viene quedando con la propiedad a precio de catastro, es decir la empresa “Más Capital” es protegida con el contrato de reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria en el que participa en su representación un prestanombres.

Destaca que en dichos contratos de reconocimiento, no se establece la tasa de interés a pesar de que va incluida en la mensualidad y se les exige a los deudores una pena convencional de \$125.00 pesos diarios por incumplimiento en las amortizaciones vencidas del préstamo no admisible en materia civil, en virtud de que ya se están cobrando intereses, es decir, en los convenios de referencia se advierte la presencia de conductas lesivas y ventajosas en perjuicio de los ciudadanos que han perdido su vivienda.

De conformidad con lo anterior, el promovente solicita se envíe un atento y respetuoso exhorto al Secretario General de Gobierno en el Estado, Lic. Álvaro Ibarra Hinojosa, para que inicie el procedimiento administrativo a que se refiere el artículo 183 de la Ley del Notariado, a fin de que se revisen los libros del protocolo correspondientes a las notarias públicas 24 y 34 a cargo de la Lic. Árida Enriqueta Bonifaz Sánchez y del Lic. Jorge Luis Treviño Treviño, donde se encuentran asentadas las escrituras públicas números 8471, de fecha 16 de enero del año 2009, y la 3082 de fecha 07 de abril del

2010, que se anexan a este punto de acuerdo y que contienen los contratos de reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria y poder irrevocable otorgado por los supuestos afectados a la entidad financiera no regulada “Más Capital S. A. de C. V.”, para verificar su legalidad o ilegalidad, y de ser contrario a las prohibiciones a que se refiere la fracción IV del artículo 78 de esta Ley del Notariado, se apliquen las sanciones administrativas correspondientes.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción III, inciso I), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Se reconoce la voluntad del promovente al acudir ante el H. Congreso del Estado, con la finalidad de hacer del conocimiento de esta Soberanía la

problemática por atraviesan actualmente varias familias nuevoleonésas por los presuntos actos delictivos descritos en su escrito de cuenta.

En este sentido, se tiene que diversos medios de comunicación locales dieron a conocer presuntos fraudes por el Grupo Financiero Mas Capital, en detrimento de varias familias que al verse en la necesidad de pagar sus deudas, acudieron a esta empresa a solicitar un préstamo económico y que ante el retraso en los pagos del mismo, la empresa les ha solicitado la liquidación total de la deuda o bien la entrega de un inmueble, señalando los afectados que cuando firmaron los documentos exigibles para la contratación del préstamo no se les dejó ver leer con detenimiento las cláusulas del mismo.

Ahora bien, esta Dictaminadora no cuenta con elementos que permitan determinar la presunta participación de los Titulares de las Notarias Públicas 24 y 34, máxime cuando las documentales que acompaña no resultan suficientes e idóneas para presumir la ilicitud de la conducta que se les imputa.

Así mismo, es oportuno señalar que de la revisión de las diversas documentales que acompaña a su escrito de mérito, no se desprende que el promovente o los presuntos afectados hayan presentado con anterioridad ante la Secretaría General de Gobierno las peticiones que formulan en su escrito de mérito, por lo que en ese sentido, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, consideramos que la problemática descrita

puede ser expuesta directamente ante dicha Dependencia sin la intervención de este Poder Legislativo.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- No ha lugar a realizar el exhorto solicitado, en virtud de que tanto el promovente como los afectados pueden promover directamente la revisión de los puntos solicitados en relación a las escrituras que menciona en su escrito de cuenta, por lo que no es necesaria la intervención de este Congreso. Se dejan a salvo los derechos del promovente para que puedan ejercerlos ante la autoridad competente.

SEGUNDO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. LUIS DAVID ORTÍZ SALINAS

DIP. PABLO ELIZONDO GARCÍA

VOCAL

VOCAL

DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS
RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ
NAVARRO

VOCAL

VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ
GONZÁLEZ

DIP. FERNANDO ELIZONDO
ORTÍZ

VOCAL

VOCAL

DIP. GUSTAVO FERNANDO
CABALLERO CAMARGO

DIP. DANIEL TORRES CANTÚ

VOCAL

DIP. GERARDO JUAN GARCÍA
ELIZONDO

VOCAL

DIP. JOSÉ ISABEL MEZA
ELIZONDO